MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL
Ley Nº 9704

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ART. 1 Modifíquese el Artículo 1º de la Ley 6599, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º- Declárese Monumento Natural Provincial a las siguientes especies de animales silvestres y sus hábitats naturales:

-CÓNDOR (VULTUR GRYPHUS)

-CHOIQUE O SURI (PTERONEMIA PENNATA)

-GUANACO (LAMA GUANICOE)

-TORTUGA DEL MACIZO EXTRACORDILLERANO DEL NEVADO (HELONOIDIS DONOSABARROSI)

-LIEBRE MARA, CRIOLLA O PATAGÓNICA (DOLICHOTUS PATAGONUM)

-PICHICIEGO (CHLAMYPHORUS TRUNCATUS)

-PICHE (ZAEDYUS PICHIY)

-CARDENAL AMARILLO (GUBERNATRIX CRISTATA)

-SIETE CUCHILLOS (SALTATOR AURANTIIROSTRIS)

-ÁGUILA CORONADA (BUTEOGALLUS CORONATUS)

-RANITA DEL PEHUENCHE (ALSODES PEHUENCHE)

-BAGRE OTUNO (DIPLOMYSTES VIEDMENSIS CUYANUS)

-LAGARTIJA DEL NIHUIL (LIOLAEMUS RABINOI)

-GATO ANDINO (LEOPARDUS JACOBITA)”

ART. 2 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

DRA. HEBE CASADO

LIC. PABLO ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
27/04/2026	32582